



CUT: 211293-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0501-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 11 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 211293-2024**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **GUILLERMO GUERRERO TORRES**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, establece que para el presente procedimiento se presentará el Formato Anexo N° 07, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones;

Que, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, del manantial «La Lamud - Carrizal», con fines agrarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque a través del Informe Técnico N° 0152-

2024-ANA-ST-CRHC CHL/NSV determinó que el proyecto del administrado guarda relación con el Plan de Gestión, destinado mejorar la eficiencia en el uso de agua, mediante la adopción de nuevas tecnologías de riego y promoción de cultivos de mayor rentabilidad; solicitud que es concordante y compatible con lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque aprobado;

Que, el señor Gregorio Vallejos Guerrero presentó oposición al trámite presentado por Guillermo Guerrero Torres a través de los documentos ingresados con fecha 05.12.2024, 18.12.2024, 20.01.2025 y 13.02.2025, manifestando lo siguiente:

- i) Es beneficiario de la fuente de agua La Lamud – Carrizal, y se vería enormemente afectado la cantidad de agua de dicha fuente que viene utilizando durante muchos años y que por el tiempo de uso del agua le corresponde el derecho por antigüedad en comparación con Guillermo Guerrero Torres que es un usuario nuevo y pretende recién hacer uso de dicho recurso hídrico mediante la construcción de un reservorio y derivar el agua de su cauce natural a otra propiedad de la parte alta.
- ii) En su momento presentó el pedido de formalización de uso de agua con CUT 190464-2024, desconociendo el motivo del por qué no se le da la atención correspondiente.
- iii) Por medio de la disposición fiscal N° 352-2024-FPPSC-PREVENCIÓN DEL DELITO, donde advierte que Juana Rodas Cruzado (propietaria) y Ronald Guerrero Milán (hijo del solicitante) están realizando acciones (ejecución de un reservorio e instalación de mangueras con paneles solares) para la captación y desvío de las aguas [...].
- iv) Cuenta con dotación de agua para regadío en la misma zona donde pretende desviar el agua a través de la Resolución Administrativa N° 004-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- v) El derecho del agua, donde la propietaria del bien ha construido las obras, para el desvío artificial de las aguas, ya fueron transferidas la venta de la propiedad a donde discurre dicha agua.
- vi) Desde el año 1983 cuenta con el derecho y pase del agua que el solicitante, pretende registrar a su nombre. Este derecho y pase fue otorgado por los anteriores propietarios conforme al contrato privado.
- vii) Como titular del derecho de agua, ha venido utilizando el agua durante muchos años [...].
- viii) El solicitante continúa desviando artificialmente el curso natural de las aguas, impidiendo que discurran hacia su terreno.
- ix) A través de la Disposición N° 048-2025-MP-FSM-CHOTA se ha iniciado una investigación preliminar, ante la segunda fiscalía provincial penal de Santa Cruz-Cajamarca, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación de aguas.

Que, Guillermo Guerrero Torres presentó los descargos respectivos a la oposición presentada;

Que, a través del Informe Técnico N° 0039-2025-ANA-AAA.JZ/MACL el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitió opinión técnica sobre la solicitud materia de análisis y la oposición presentada, concluyendo que:

- El administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, del manantial «La Lamud - Carrizal», con fines agrarios:

Memoria descriptiva:

El proyecto consiste en captar el recurso hídrico en el manantial, instalar una línea de conducción (impulsión), almacenamiento (reservorio) y la distribución en la unidad

operativa (cultivo de alfalfa); a la fecha no existen obras de aprovechamiento hídrico, ni usos de agua del manantial «La Lamud - Carrizal».

La actividad agrícola que se desarrolla en el predio se hace con aguas de lluvia, las mismas que son insuficientes para sostener una actividad productiva rentable.

La fuente natural de agua superficial, que abastecerá de recurso hídrico al proyecto «Producción de alfalfa» es el manantial «La Lamud - Carrizal», manantial tipo difuso identificando cuatro afloramientos, lo que en su conjunto aportan un caudal promedio anual de 1,7 l/s, con un volumen anual de 53 889,68 m³.

Se ha previsto captar el agua del manantial denominado «La Lamud - Carrizal» las 24 horas del día, para abastecer una demanda de 13 820 m³, de agua por año, para el riego de una hectárea de alfalfa.

- De la oposición presentada:

La oposición del señor Gregorio Vallejos Guerrero, no tienen sustento técnico:

- i) Indica que viene haciendo uso del agua durante muchos años y que por el tiempo que lo viene haciendo le corresponde el derecho por antigüedad.

No es condición para el otorgamiento de un derecho de uso de agua, que este lo haya venido haciendo desde muchos años atrás, tampoco el uso del recurso hídrico de una determinada fuente de agua no es exclusivo a un solo beneficiario, si se demuestra que existe la oferta para cubrir las diferentes demandas.

- ii) El señor Gregorio Vallejos Guerrero, cuenta recientemente con derecho de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0183- 2025.ANA-AAA.JZ (expediente con CUT N° 190464-2024), del manantial «Eucalipto» un volumen anual de hasta 7 069 m³, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 724 923 E – 9 271 044 N. Lo que indica que se trata del mismo manantial.

El señor Gregorio Vallejos Guerrero, denominó al manantial en su solicitud de formalización como «Eucalipto», sin embargo, ahora en la oposición manifiesta que es beneficiario del manantial «La Lamud - Carrizal», debido a que se trata de la misma fuente de agua.

- iii) Con Resolución Administrativa N° 004-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se otorga certificados nominativos a usuarios del Bloque de riego La Lamud de la Comisión de Usuarios La Lamud, siendo la diferencia en línea recta entre el lugar del uso de agua de este derecho y el propuesto en la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, de 990 metros.
- iv) El derecho de uso de agua es otorgado únicamente por la Autoridad Nacional del Agua, no por propietarios de los terrenos, donde se ubicarían las fuentes de agua, en este sentido, no tenía tal derecho.
- v) El Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, en el artículo 15 «Concurrencia de solicitudes», establece: 15.1 En cualquier estado del procedimiento, otros interesados podrán presentar solicitudes concurrentes de acreditación de disponibilidad hídrica, respecto de una misma fuente de agua. [...]. Es decir, no es excluyente, que se haya solicitado una acreditación de una misma fuente de agua (si lo fuera) con antelación a otra.

- vi) Lo que se demuestra en esta etapa, es la existencia o no de agua, para satisfacer las demandas. La cuestión de propiedad de predios o el saneamiento de estos, se dará o se evaluará en otras etapas.
- vii) **Demostración de la existencia de agua suficiente en el manantial «La Lamud - Carrizal» o «Eucalipto»:**

✓ La oferta anual del manantial es de: 53 889,68 m³.

Descripción		Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Oferta	l/seg	3.100	3.200	3.000	2.600	1.700	0.700	0.600	0.600	0.500	0.700	1.500	2.400	
	m ³	8,303	7,742	8,035	6,739	4,554	1,814	1,607	1,607	1,296	1,875	3,889	6,428	53,890

El uso de agua en este caso, sería los derechos otorgados al señor Gregorio Vallejos Guerrero, mediante Resolución Administrativa N° 0183-2025.ANAAAA.JZ-ALA,CHL, del manantial «Eucalipto» un volumen anual de hasta 7 069 m³.

Descripción		Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Usos	l/seg	0.386	0.405	0.385	0.327	0.229	0.115	0.082	0.082	0.076	0.114	0.193	0.309	
	m ³	1,034	980	1,031	848	614	297	219	219	196	304	500	827	7,069

La diferencia entre la oferta y los derechos otorgados en esta fuente de agua, se tiene una disponibilidad hídrica de 46 821 m³.

Descripción		Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Disponibilidad	l/seg	2.714	2.795	2.615	2.273	1.471	0.585	0.518	0.518	0.424	0.587	1.307	2.091	
	m ³	7,269	6,762	7,004	5,891	3,940	1,517	1,388	1,388	1,100	1,571	3,389	5,601	46,821

La demanda solicitada por el administrado es de 13 820 m³.

Proyecto	Unidad	Demanda												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Producción DE ALFALFA	m3	1,414.00	1,107.00	1,065.00	831.00	1,075.00	1,058.00	1,207.00	1,202.00	1,115.00	1,113.00	1,229.00	1,404.00	13,820.00
	is	0.53	0.46	0.40	0.32	0.40	0.41	0.45	0.45	0.43	0.42	0.47	0.52	0.43

El balance hídrico, considerando los usos y demandas en esta fuente de agua, arroja un superávit hídrico de 33 001 m³, tal como se muestra

Descripción		Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Oferta	l/seg	3.100	3.200	3.000	2.600	1.700	0.700	0.600	0.600	0.500	0.700	1.500	2.400	
	m ³	8,303	7,742	8,035	6,739	4,554	1,814	1,607	1,607	1,296	1,875	3,889	6,428	53,890
Usos	l/seg	0.386	0.405	0.385	0.327	0.229	0.115	0.082	0.082	0.076	0.114	0.193	0.309	
	m ³	1,034	980	1,031	848	614	297	219	219	196	304	500	827	7,069
Disponibilidad	l/seg	2.714	2.795	2.615	2.273	1.471	0.585	0.518	0.518	0.424	0.587	1.307	2.091	
	m ³	7,269	6,762	7,004	5,891	3,940	1,517	1,388	1,388	1,100	1,571	3,389	5,601	46,821
Demanda	l/seg	0.528	0.458	0.398	0.321	0.401	0.408	0.451	0.449	0.430	0.416	0.474	0.524	
	m ³	1,414	1,107	1,065	831	1,075	1,058	1,207	1,202	1,115	1,113	1,229	1,404	13,820
Balance	l/seg	2.186	2.338	2.217	1.952	1.070	0.177	0.068	0.070	-0.006	0.171	0.833	1.567	
	m ³	5,855	5,655	5,939	5,060	2,865	459	181	186	-15	458	2,160	4,197	33,001

La interpretación del balance hídrico, nos indica que la demanda del proyecto, sería cubierto al 100% en 11 de los 12 meses del año. Solo en el mes de setiembre su demanda será cubierta en 98,60 %.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0082-2025-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica.
- **SOBRE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR GREGORIO VALLEJOS GUERRERO**

El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, **la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.**

El artículo 81° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

a. A través de este procedimiento **se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.**

b. Se puede obtener alternativamente

- i. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
- ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley.

c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

e. **Puede ser otorgada a más de un petionario**, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

i. **Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.**

ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

En el presente caso, de la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, la cual ha quedado plasmada en el Informe Técnico N° 0039-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, se ha determinado que existe disponibilidad hídrica superficial para el proyecto planteado por el señor Guillermo Guerrero Torres y que no existe interferencia con el derecho de uso de agua otorgado al oponente. Por lo tanto, corresponde desestimar la oposición presentada.

- SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Se verifica que se ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 0047-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL en la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, Municipalidad Provincial de Santacruz, Comisión de Usuarios La Lamud y en el portal de la Autoridad Nacional del Agua¹, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo Formato N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, evaluado satisfactoriamente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Desestimar la oposición planteada por **GREGORIO VALLEJOS GUERRERO** contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial presentada por Guillermo Guerrero Torres, debido a que se ha demostrado que no existe interferencia con el derecho de uso de agua otorgado a dicho oponente y existe el recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad para el proyecto presentado.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar a favor del señor **GUILLERMO GUERRERO TORRES**, la disponibilidad hídrica superficial del manantial «La Lamud - Carrizal», denominado también «Eucalipto» un volumen máximo anual de hasta 13 805 m³, para uso agrícola, ubicado en el caserío La Lamud, distrito y provincia Santa Cruz, departamento de Cajamarca, distribuido mensualmente conforme al cuadro siguiente:

Mes	Ene	feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Q (lt/seg)	0.528	0.458	0.398	0.321	0.401	0.408	0.451	0.449	0.424	0.416	0.474	0.524	
V (m3)	1,414	1,107	1,065	831	1,075	1,058	1,207	1,202	1,100	1,113	1,229	1,404	13,805

¹ El presente aviso se encuentra publicado en la página web institucional, en la dirección electrónica siguiente.
<https://snirh.ana.gob.pe/midarh/ConsultarAviso.aspx>

ARTÍCULO 3º.- Disponer, la vigencia por dos (02) años del estudio aprobado de acreditación de disponibilidad hídrica, contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la presente resolución **NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NI LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y posterior, la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **GUILLERMO GUERRERO TORRES, GREGORIO VALLEJOS GUERRERO** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA